

### INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
Anonimo  
1  
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co  
Radicado: SNR2024ER105001  
Fecha: 2024-09-09 15:13:28  
Respuesta: SNR2024EE089351  
Fecha respuesta: 2024-09-16 16:55:01



### SOLICITUD

Asunto: Solicitud de información de número de identificación de cedula de propietarias en común y proindiviso

Descripción: Jeyson Andrés Cuartas Sierra, con cedula 1.128.278.886 de Medellín y portador de la tarjeta profesional número 303267, actuando en representación de la señora Bertha Libia Grisales De Osorio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.302.683 de Bello, con domicilio en la ciudad Medellín (Antioquia); quien a su vez actúa en calidad de comunera del bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria 01N-140125 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín ? Zona Norte, con el código catastral AAB0007OCHE (Código catastral anterior 050010102060500010037000000000), ubicado en la Carrera 72 N° 93 ? 53 de la ciudad de Medellín. me permito presentar derecho de petición, derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por la Ley 1755 de 2015.

[Adjunto](#)

**Respuesta:** SNR2024EE089351

Medellín, 12 de septiembre de 2024

Señor(a)  
Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER105001

Respetado(a) señor(a):

El Servicio Registral, se encuentra regulado por la Ley 1579 de 2012, normativa en la cual, como autoridad, el Registrador de Instrumentos Públicos, está en el deber de atender las peticiones

elevadas a su competencia, por particulares o autoridades administrativas y/o judiciales. Es así, que, con el fin de velar por los objetivos de la función registral, cual es servir de medio de tradición, dar publicidad de los actos jurídicos y revestir de mérito probatorio los instrumentos radicados, se debe conforme al artículo 3 del estatuto registral, atender las peticiones y tramites que conlleven a reflejar de manera segura, la realidad jurídica del folio de matrícula.

En atención a la petición de la referencia, me permito precisarle que conforme al artículo 49 de la ley 1579 de 2012, **sepromulga que los folios de matrícula inmobiliaria, en todo momento deben exhibir el estado jurídico real del bien inmueble**, garantizando la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario, y permitiendo a los titulares de estos y terceros, tener la certeza de la información que se deriva de dichos inmuebles en los certificados de tradición y libertad.

Sobre el particular, y conforme la petición que se eleva, es pertinente indicar, que el dominio del inmueble con matrícula 01N-140125, esta dada por los documentos inscritos en la tradición jurídica del predio, teniendo está solo el acto de compraventa, contenido en la escritura pública Nro. 4255 del 24-09-1969 de la notaria 05 de Medellín, en la cual adquirieron las señoras BERTA GRISALES DE OSORIO, ESNEDA OSORIO GOMEZ, Y LUZ ELENA OSORIO GOMEZ, **de la cual no se tiene identificación, dado que la anterior normativa registral Decreto 1250 de 1970, no exigía la identificación de los intervinientes como si lo preceptúa el artículo 10 de la Ley 1579 de 2012, actual normativa registral.**

Al carecer de la información, no es posible para esta dependencia registral precisar la información requerida, afirmación que podrá validar en el título adquisitivo, el cual podrá obtener copia en la notaria de origen. ( Artículo 11 de la Ley 1579 de 2012), y en lo referente a la identificación dicha información es administrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se hace la salvedad, que esta respuesta no constituye un certificado especial de pertenencia, requisito de la Ley 1564 de 2012 artículo 375.

Por lo anterior y en concordancia con lo consignado en la ley 1437/2011 y la ley 1755/2015, esta oficina se sirve dar respuesta a su solicitud; anotando que cualquier información adicional que se encuentre dentro de nuestras competencias será atendida de la mejor manera.

Cordialmente,

GEORGE ZABALETA TIQUE

Registrador Principal

George Zabaleta Tique

Proyecto: Pilar Alejandra Florez Mejia

Fecha de respuesta: 2024-09-16 16:55:00

Superintendencia de Notariado y Registro